	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

## No 160

**PARA:** PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, DIRECCIONES LOCALES DE SALUD Y/O SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPALES, EAPB.

**DE:** DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO


**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1995 DE 1999 Y 839 DE 2017.

**FECHA:** 16 DE JUNIO DE 2021

El Instituto Departamental de Salud de Nariño en cumplimiento de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control establecidas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 780 de 2016, la resolución 1995 de 1999 y la resolución 839 de 2017, solicita a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, así como a los Profesionales Independientes, Transporte Asistencial Básico, Instituciones con Objeto Social Diferente, EAPB, Direcciones Locales de Salud y/o Secretarías de Salud Municipales a dar estricto cumplimiento con las normas de historia clínica, en lo relacionado a su correcto diligenciamiento y sobre todo en lo referente a custodia, manejo organización, archivo de historia clínica, seguridad del archivo de historias clínicas, retención y tiempos de conservación, disposición final y eliminación de las historias clínicas.

Así mismo se exhorta a los Prestadores de servicios de salud que se vayan a liquidar o estén en este proceso, para que adelanten todas las acciones definidas en la resolución 839 de 2017 del Minsiterio de Salud y Protección Social, **CAPITULO III CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS EXPEDIENTES DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS ANTE LA LIQUIDACIÓN DE UNA ENTIDAD O EL CIERRE DEFINITIVO DEL SERVICIO.**

En ese orden de ideas se precisa a tener en cuenta lo precisado en el inciso 3 del artículo 6° de la Resolución 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social señala: "(...) *De no ser posible la entrega de la historia clínica al usuario o a su representante legal o apoderado, el liquidador de la empresa o el profesional independiente, levantará un acta con los datos de quienes no las recogieron y procederá a remitirla junto con las historias clínicas, a la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el usuario. Copia del acta se remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia. Igualmente se remitirá copia de dicha acta a la entidad departamental o distrital de salud correspondiente, quien deberá conservarla en su archivo a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de qué Entidad Promotora de Salud se encuentra la historia clínica. Las actas deberán ir acompañadas de un inventario documental, en los términos del artículo 7° del Acuerdo 042 de 2002 o las normas que lo modifiquen o sustituyan (...)*".

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>	
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01

Además se recuerda que en la Resolución 3100 de 2019 del Minsiterio de Salud y Protección Social se definen los estándares de habilitación dentro de los cuales está el estándar de historia clínica y registros, que es la existencia y cumplimiento de los principales procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.

*Original Firmado*  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
DIRECTORA IDSN

Proyectó: <b>MARIO RICARDO CAMPAÑA</b> PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD SCA -IDSN		Revisó: <b>KAREN ROSMERY LUNA MORA</b> SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO
Firma: <i>Original Firmado</i>	Fecha: 16 de junio de 2021	
Proyectó: <b>SONIA PATRICIA BURBANO DOMINGUEZ</b> Contratista SCA- IDSN		Firma: <i>Original Firmado</i>
Firma: <i>Original Firmado</i>	Fecha: 16 de junio del 2021	